



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO DEL 29 DE ABRIL DE 2019.

Tulum, Quintana Roo, siendo las 12:00 Doce horas del día lunes 29 de abril de 2019 Dos Mil Diecinueve, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tulum, con domicilio en la calle Alfa esquina con Avenida Tulum, Colonia Centro C.P. 77780 Tulum, Quintana Roo, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (en adelante "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, (en lo sucesivo "el Comité") con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria conforme a lo siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Secretaria procedió al pase de lista y verificación del quorum legal:

- a) Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- b) Lic. Mariana Concepción Ceballos Garrido, Titular de la Unidad de Transparencia de Tulum y Secretaria, del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- c) C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----

De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Transparencia, asiste como invitado a esta sesión, con voz, pero sin voto los:

- a) Lic. Daniel Hernández Gutiérrez, Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tulum; PRESENTE.-----
- b) Lic. Rafael Aznar Martínez, Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo; PRESENTE.-----





c) Lic. Raúl Enrique Rodríguez Luna, Secretario General H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo; PRESENTE. -----

Después del respectivo pase de lista, la Secretaria le informó al Presidente del Comité, la existencia del Quórum Legal para sesionar, por lo que le cedió el uso de la voz al Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, para que proceda a la declaración legal de la presente sesión, declarando:

“La existencia del Quórum Legal de la vigésima primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos los acuerdos que se tomen como resultado de los debates de todos sus puntos contemplados en su orden del día, por lo que para continuar con el desarrollo de la presente sesión cedo el uso de la voz a la Secretaria para que prosiga con el siguiente punto del orden del día”.

2.- Respecto al segundo punto del orden del día la Secretaria puso a consideración de los integrantes del Comité el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Pase de lista y verificación de quórum legal.
- 2.-Lectura y Aprobación del orden del día.
- 3.-Revisión, Análisis y discusión para la confirmación o modificación de la reserva parcial de información de conformidad con el artículo 134 fracciones I requerida a la Dirección General de Seguridad Publica y Transito, del Municipio de Tulum Quintana Roo mediante el número de folio 00437719.
- 4.-Solicitud de la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, para que el Comité de Transparencia de dicho Ayuntamiento confirme la inexistencia de la información correspondiente al ejercicio fiscal 2016-2017 solicitada con el Número de folio00437719, de conforme a lo establecido en el artículo 160 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
- 5.-Solicitud de la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, para que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum



Quintana Roo confirme Ampliación de Plazo para la contestación de la solicitud de información con número de folio 00437719.
6.- Clausura de la Sesión.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/29/04/2019.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

3.- En desahogo del tercer punto del orden del día, estando presente el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipio de Tulum, Quintana Roo Lic. Daniel Hernández Gutiérrez, así como el director de Ingresos Lic. Rafael Aznar Martínez y el Secretario General Lic. Raúl Enrique Rodríguez Luna, la Secretaria sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia las solicitudes de los servidores públicos antes mencionado, para que este cuerpo colegiado apruebe la reserva parcial de información.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas, el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información reservada, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así mismo, deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva así el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En este orden de ideas la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo señala de manera clara en su artículo 134 fracción I y con base al Capítulo V de la información Reservada, de los Lineamientos Generales en

P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, donde a la letra establece:

Artículo 134 de la Ley.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I.-Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

De los Lineamientos Generales refiriere en su capítulo V de la información Reservada:

Décimo octavo.- De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De conformidad con los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, se desprende la base de sustento de la clasificación de la información solicitada, toda vez que es tema de reserva parcial de información por contener datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, documentos y por seguridad de tener bajo estricto apego la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en apego al artículo 6 inciso A fracción I y VIII sexto párrafo, salvaguardado la información sobre el número de elementos policiacos activos con los que cuenta el municipio de Tulum en la actualidad, información que es de competencia reservar parcialmente de acuerdo a la solicitud realizada mediante el folio 00437719, de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio del Tulum Quintana Roo, toda vez que los datos solicitados comprometen la seguridad pública al difundir el número de elementos policiacos activos con los que cuenta el municipio, dicha información se



reserva de manera parcial con base al artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que en su capítulo V se establece lo siguiente:

Podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se atente en contra del personal diplomático;

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

4.- En el desahogo del cuarto punto en relación a la solicitud de inexistencia solicitado por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo el Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver las declaraciones de



inexistencia de información de conformidad con los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 10 fracción II de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados de la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente, y después de haber manifestado mediante oficio marcado con el número TM/DI/280/2019, que en su entrega recepción se hizo la observación de la falta de información, en sus permisos para la realización de eventos públicos, privados y masivos y en atención a la solicitud realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de los ejercicios fiscales 2016-2017, en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección informando de no encontrarse tal información, misma que fue solicitada en la Dirección de Archivo Municipal, mediante la cual se da respuesta manifestando de no se encontró la información solicitada.

5.- En lo que respecta a la Solicitud de la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Tulum, para que conceda Ampliación de Plazo por lo que respecta a la imposibilidad material de proporcionar la información solicitada mediante el folio 00437719 en el término establecido y después de analizar la información relativa al caso que nos ocupa, y toda vez que esta Secretaria General con el ánimo de satisfacer los principios consagrados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, exhortan una ampliación de plazo, misma que está establecido en el numeral 154 de la ley en materia, en la que en su letra establece **“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella”**. Es por eso que con el estudio y análisis de justificación emitida a esta presente sesión por el Secretario General, atiende que excepcionalmente, en atención al artículo 154 de la citada Ley, el plazo referido de diez días hábiles, dado que existen razones fundadas y motivadas, mediante su solicitud, como expresa en sus oficio SGR/1482/2019.

El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente,



aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.

Del análisis efectuado en función del proceso de publicación de las resoluciones que emite el Sujeto Obligado, y su seguimiento, en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como reserva parcial de información por contener datos de carácter privadas, concerniente al número de elementos policiacos activos con los que cuenta el municipio de Tulum en la actualidad, en apego de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por lo cual es de conformarse la determinación de clasificación efectuada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-EXT/29/04/2019.02

3.- Se confirma la determinación de Reserva total, efectuada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, respecto a los datos solicitados de acuerdo a la Ley Estatal de la materia de estudio y ordenamientos legales, identificado en el cuerpo de la determinación, respecto de la que se resuelve, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el cuerpo del presente escrito solicitado por el Lic. Daniel Hernández Gutiérrez, Director General de Seguridad Pública y Transito del Municipio de Tulum.

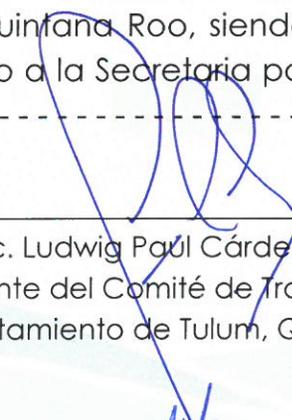
4.- Así mismo se confirma la inexistencia de información solicitado por el Lic. Rafael Aznar Martínez, Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo.

5.- De igual manera se otorga se otorga la ampliación de plazo solicitado por el Lic. Raúl Enrique Rodríguez Luna, Secretario General H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo.





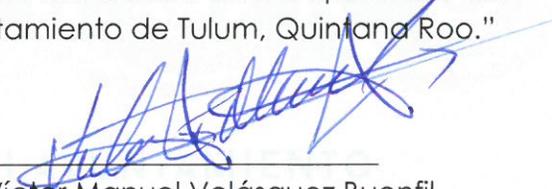
Acto seguido, el Presidente de Comité Licenciado Ludwig Paul Cárdenas Lugo procedió solicitar a la Secretaria Licenciada Mariana Concepción Ceballos Garrido notificar en este acto al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tulum, Quintana Roo Lic. Daniel Hernández Gutiérrez, al Director de Ingresos Lic. Rafael Aznar Martínez y al Secretario General Lic. Raúl Enrique Rodríguez Luna sobre la resolución emitida en este acto por este Comité de Transparencia, en relación a la solicitud de acceso a la información pública señalada con el número de folio 00437719. En el desahogo del SEXTO PUNTO del Orden del Día: el Presidente de este Comité de Transparencia Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, manifestó que no habiendo más asuntos que tratar siendo las 13:00 trece horas del día 29 de Abril de 2019, se dio por clausurada la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos todos los acuerdos en ella tomados, así como instruyendo a la Secretaria para que proceda a la realización del acta correspondiente. -----



Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo
"Presidente del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."



Lic. Mariana Concepción Ceballos Garrido
"Secretaria del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo." 



C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil
"Vocal del Comité de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

Estas firmas corresponden al Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, efectuada el 29 de Abril de 2019.